

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
RESOLUCIÓN DRCC-IA- 066 - 2023
De 8 de septiembre de 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“VILLAGE SANTA CRUZ”**.

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **INVERSIONES CEMEWU, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **“VILLAGE SANTA CRUZ”**.

Que en virtud de lo antes dicho, el día diecisiete (17) de febrero de 2023, el promotor **INVERSIONES CEMEWU, S.A.**, persona jurídica, con Folio N° 155669471 cuyo representante legal es el señor **GUANGYE WU** portador del carné de residente permanente E-8-81644, con residencia en la ciudad de Penonomé, edificio Wu, avenida Interamericana, lateral derecho de la vía, en dirección hacia la ciudad de Natá, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, localizable al teléfono 6671-0567, correo electrónico grupowupan@gmail.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **“VILLAGE SANTA CRUZ”** elaborado bajo la responsabilidad de **JORGE CARRERA y DIGNO ESPINOSA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-006-2003 e IAR-037-1998**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 22 y 23 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **“VILLAGE SANTA CRUZ”** y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-012-2023** del veinticuatro (24) de febrero de 2023 (visible en la foja 24 y 25 del expediente correspondiente), el Ministerio de

Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en la construcción de ocho módulos de vivienda para hospedaje. Cada módulo constará de dos plantas con igual diseño e independientes una de la otra. En cada una de las plantas, se acondicionarán dos apartamentos, para un total de 32 apartamentos en todo el complejo. Cada uno de los apartamentos contará con sala, comedor, sanitario, recámaras y un pequeño balcón.

Como complemento a los módulos, acondicionarán un edificio de dos plantas para una sala de eventos, restaurante, una zona social, áreas verdes, 38 estacionamientos distribuidos en las diferentes áreas de construcción, sección de visitas y dos tanques sépticos; uno exclusivamente para el área de restaurante y sala de eventos y el otro para los ocho módulos de vivienda para hospedaje.

La construcción tendrá las siguientes especificaciones:

- Área cerrada de los módulos de 802.41 m² (incluye planta baja y alta).
- Área cerrada de la sala de eventos y restaurante de 772.61 m².
- Área abierta de los módulos de 345.52 m² (incluye planta baja y alta).
- Área abierta de la sala de eventos y restaurante de 179.04 m².
- Área verde de 4000.00 m².
- Área social abierta de 672.12 m².
- Área de estacionamientos de visitas de 705.84 m².
- Área de rodadura de calles de 925.67 m².
- Área de aceras y estacionamientos de villas de 631.89 m².

Es importante señalar que el proyecto ocupará el área total que comprende las dos fincas, es decir los 11, 174.51 metros cuadrados. Para el suministro del agua potable, el promotor tiene proyectado la construcción de un pozo subterráneo. Para ello, se tramitarán los permisos correspondientes ante el Ministerio de Ambiente.

El complejo a construir se ubicará en un globo de terreno que comprende las fincas N° 30379955, código de ubicación N° 2506, con una superficie actual de ocho mil ciento ocho metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (8, 108 m² + 60 dm²) y la N° 30386214, código de ubicación N° 2506, con una superficie actual de tres mil sesenta y cinco metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (3, 065 m² + 91 dm²). Ambas fincas conforman una superficie de once mil ciento setenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y un decímetro cuadrado (11,174.51 m²) de acuerdo a las Certificaciones de Propiedad emitidas por el Registro Público. Dichas fincas se encuentran ubicadas en Santa Cruz, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Las coordenadas UTM, DATUM WGS84, sobre las cuales se ubica el proyecto son:

DESCRIPCIÓN	EST.	ESTE	NORTE
Folio Real N° 30379955 Área: 8 108.60 m ²	1	575507.414	944400.821
	2	575550.741	944494.044
	3	575612.497	944465.342
	4	575628.370	944457.970
	5	575601.800	944400.710
	6	575586.200	944408.250
	7	575569.170	944372.118
Folio Real N° 30386214 Área: 3065.91m ²	1	575582.235	944400.231
	2	575671.922	944358.547
	3	575658.856	944330.435
	4	575569.170	944372.118

Tanques sépticos	1	575614.189	944354.172
Campo de percolación	1	575598.00	944363.31
Pozo	1	575563.00	944479.00
DATUM WGS 84			

En respuesta a la primera y segunda solicitud de información aclaratoria, el promotor actualiza y detalla los siguientes aspectos dentro del alcance del proyecto:

- El proyecto no contempla piscinas.
- Área unificada de los dos tanques sépticos, punto de georreferencia DATUM WGS84 575614.189 E, 944354.172 N.
- Campo de percolación punto de georreferencia DATUM WGS84, 575598.00 E, 944363.31 N.
- Pozo, punto de georreferencia DATUM WGS84, 575563.00 E, 944479.00 N (Dado que el pozo, aún, no ha sido perforado, realizaron otro sondeo dentro del terreno y eligieron un nuevo sitio para el mismo. La distancia que se tiene desde el campo de percolación hasta el pozo es de 131.84 metros, aguas arriba.
- El diseño del campo de percolación para el tanque séptico con zanja de percolación y pozo ciego, indica lo siguiente: Al realizar el estudio, se pudo determinar que la permeabilidad del suelo es moderada lenta, lo cual nos hace desarrollar un recorrido de percolación de más o menos 70 metros lineales, con una profundidad de zanja de 1.00 m , además de corresponder al diseño contemplado por la población que se estima para el proyecto, el ancho de esta zanja será de 0.90 m, las tuberías serán ranuradas y de un diámetro de 6", la cota de salida del tanque séptico estará a 0,05m por debajo de la cota de entrada, para evitar represamiento.

Que como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veintisiete (27) de febrero de 2023. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día primero (01) de marzo de 2023, emitió sus comentarios, señalando que se generaron dos polígonos: Folio Real No. 30379955 con una superficie (**0 ha + 6,998.76 m²**), Folio Real No. 30386214, con una superficie (**0 ha + 3,065.93 m²**), los mismos se ubican fuera de los límites del SINAP (ver foja 26 y 27 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-219-2023** del día dos (02) de marzo de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó el día veinticuatro (24) de marzo de 2023 (ver foja 28 y 29 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el día dieciocho (18) de abril de 2023, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-219-2023** (ver foja 31 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día veintisiete (27) de abril de 2023 la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, envía segunda nota de aclaración **DRCC-0467-2023**, al mismo proyecto reiterando las interrogantes que no quedaron claras con las respuestas de la primera nota aclaratoria. De la cual el promotor se notificó por escrito el día veintiséis (26) de mayo de 2023 (visible en la foja 54 y 55 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el día dieciséis (16) de junio de 2023, en la Dirección Regional de Coclé, la cual fue remitida a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; el promotor describe que presenta parte de las aclaraciones pertinentes y a la vez solicita se le pueda conceder una prórroga para terminar de dar respuestas a las aclaraciones solicitadas,

puesto que al momento de entregar el documento, no contaban con lo solicitado respecto al estudio de percolación mediante nota **DRCC-0467-2023** (foja 56 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día catorce (14) de julio de 2023 se elaboró informe secretarial para describir que el promotor del proyecto solicitó mediante nota, se le pueda conceder una prórroga para terminar de dar respuestas a las aclaraciones solicitadas, respecto a los resultados de prueba de percolación en sustento a la información presentada en respuesta a la segunda nota aclaratoria (foja 61 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día veintiuno (21) de agosto de 2023, se recibe nota sin número, donde documentan que en relación a la prórroga que habían solicitado para la entrega de parte de las respuestas de la nota **DRCC-0467-2023** hacen entrega de la información faltante referente al diseño del campo de percolación (visible en la foja 62 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“VILLAGE SANTA CRUZ”** en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del Decreto N°. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“VILLAGE SANTA CRUZ”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **“VILLAGE SANTA CRUZ”** cuyo **PROMOTOR** es **INVERSIONES CEMEWU, S.A.** El complejo a construir se ubicará en un globo de terreno que comprende las fincas N° 30379955, código de ubicación N° 2506, con una superficie actual de ocho mil ciento ocho metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados ($8,108 \text{ m}^2 + 60 \text{ dm}^2$) y la N° 30386214, código de ubicación N° 2506, con una superficie actual de tres mil sesenta y cinco metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados ($3,065 \text{ m}^2 + 91 \text{ dm}^2$). Ambas fincas conforman una superficie de once mil ciento setenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y un decímetro cuadrado ($11,174.51 \text{ m}^2$) de acuerdo a las Certificaciones de Propiedad emitidas por el Registro Público. Dichas fincas se encuentran ubicadas en Santa Cruz, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **“VILLAGE SANTA CRUZ”**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- f) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- g) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobada en esta resolución.
- h) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- i) Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- j) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- k) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- l) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- m) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.

- n) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- o) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- p) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- q) Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua del proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante de la Dirección Regional MiAMBIENTE-Coclé, cumpliendo con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- r) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- s) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- t) Previo inicio de obras el promotor deberá solicitar y contar con la aprobación por parte del MINSA, para el diseño y construcción de los dos tanques sépticos, campo de percolación y pozo ciego dispuesto para el proyecto. Presentar las documentaciones correspondientes en el primer informe de cumplimiento de las medidas de mitigación.
- u) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
- v) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- w) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- x) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- y) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- z) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019).

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

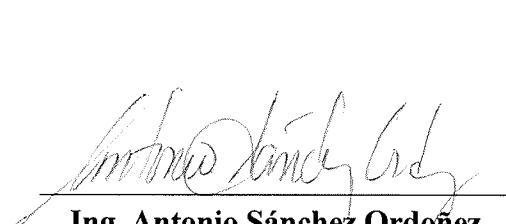
ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal, el señor **GUANGYE WU** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

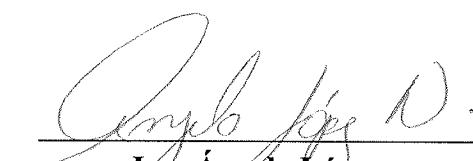
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los ocho (08) días, del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Antonio Sánchez Ordoñez
Director Regional Encargado
MiAMBIENTE-Coclé



Ing. Ángela López
Jefa de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 27 de noviembre de 2023
siendo las 2:35 de la tarde
notifique personalmente a
Guangye Wu de la presente
documentación DRCC-1A-066-2023
Guillermo Ríos Notificador
Guangye Wu Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

- Primer Plano: PROYECTO: **“VILLAGE SANTA CRUZ”**
- Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **TURISMO**
- Tercer Plano: PROMOTOR: **INVERSIONES CEMEWU, S.A.,**
- Cuarto Plano: AREA: **11,174.51 m²**
- Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRC-1A-066-2023 DE
08 DE septiembre DE 2023.

Recibido por:

Guanajuato
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Guanajuato
Firma

E8-81644
Nº de Cédula de I.P.

27/11/2023
Fecha